



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

29 de septiembre de 1997

Re: Consulta Número 14399

Nos referimos a su consulta en relación con los derechos de licencia por enfermedad y con la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, conocida por Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal, o SINOT. A continuación reproducimos su consulta específica y nuestra respuesta a la misma:

"Una operación electiva de un empleado para no tener hijos la cual es ambulatoria, pero el médico le da 2 días de descanso cualifica para pago por enfermedad o se refiere a SINOT.

Una operación electiva de una empleada para agrandarse los senos la cual es ambulatoria, pero el médico le da 1 semana de descanso cualifica para pago por enfermedad o se refiere a SINOT."

Lo beneficios de SINOT empiezan a pagarse comenzando el octavo día de la incapacidad y de ahí en adelante mientras dure dicha incapacidad o hasta un máximo de 26 semanas en cualquier período de 52 semanas naturales consecutivas. En ambos casos que usted nos refiere, se indica que el empleado se ausentaría por menos de ocho días. Por lo tanto, ambos

empleados serían inelegibles para beneficios de SINOT y su ausencia deberá cargarse a licencia por enfermedad.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo